

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015,
Y SUS ACUMULADAS, 102/2015 Y 105/2015**

**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el doce de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, bajo los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 101/2015 y sus acumuladas 102/2015 y 105/2015.*

SEGUNDO. *Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 122 al 131 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.*

TERCERO. *Se sobresee en el presente juicio respecto de los artículos 5, 17, fracción II, 28, fracción X, 30, párrafo tercero, 33, párrafos primero y tercero, 35, 37, 48, 91, fracción I, 95, 116, 117, 121, y 131, fracciones II y VII de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.*

CUARTO. *Se reconoce la validez del proceso legislativo del que derivó la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos mil quince en los términos del apartado VII de la presente ejecutoria.*

QUINTO. *Se declara la invalidez de los artículos 33, párrafo segundo, y 106 de la Ley de Derechos Humanos de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el tres de septiembre de dos mil quince.*

SEXTO. *Publíquesé esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Al respecto, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Querétaro, lo que aconteció el quince de marzo de dos mil diecinueve¹, por

¹ La constancia de notificación obra en la foja 1482 del expediente.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015,
Y SUS ACUMULADAS, 102/2015 Y 105/2015**

lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales.

Además, la sentencia de mérito, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas, fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², y publicada el dos de marzo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación³, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno y el seis de agosto de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 4, Tomo I, página 336, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁷,

² Fojas 1624 a 1627, 1743 y 1744 del expediente.

³ Fojas 1585 a 1607 del expediente.

⁴**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁵**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015,
Y SUS ACUMULADAS, 102/2015 Y 105/2015**

artículos 1⁸, 3⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 101/2015** y sus acumuladas **102/2015** y **105/2015**, promovidas por la Procuraduría General de la República, Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente. Conste.

JAE/PTM/ESP 28

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:20:10Z / 28/10/2021T11:20:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 f1 10 b6 d0 ea ff d9 a2 56 64 ef 56 c8 1f 29 03 93 89 c9 16 48 a6 e8 5c 1b 62 03 cc db 6f b4 75 83 4e ef 63 b5 7e 97 72 5b db 07 f5 0d 9b d2 2a 9e c9 a9 11 63 1e 30 02 d2 66 27 5e ab 76 cc b6 8d 86 f8 13 84 1d af 7b 7f ba 2d 95 76 a8 96 32 72 1e 38 6f 61 97 73 37 a4 bf 0a 19 a3 85 e6 09 54 0f ad dd 9f ef 1b b9 92 0e 12 f4 f4 ac 22 2f 6c de bf af 9d 48 9e f6 64 48 11 eb 31 cc d6 73 d0 f2 69 f3 a7 36 4f e5 fc d9 c8 6e 4e a2 17 1d 8b df 99 75 78 62 e2 5d 8a ab f2 93 ab 99 bf 4f e9 5d ed 71 85 3b dc 48 e5 14 e8 06 2a 43 4a a9 db 2e c2 27 3e 1c e0 d1 a7 fe df 1b 86 5a 96 a0 e5 cc 3f 89 2d 4d 8a 9a df 4f a6 20 7c fe cb c3 02 31 f0 0f 17 39 03 75 6c b3 e6 73 36 f4 b6 be d5 c8 e1 46 02 b8 a0 aa 14 1d 5a 13 77 f7 9d 41 2d 1b 36 f4 33 10 25 e4 e0 70 b6 be 9a 2a 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:20:10Z / 28/10/2021T11:20:10-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:20:10Z / 28/10/2021T11:20:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4198946			
	Datos estampillados	9426CE699C4586C396694FAF68143E8BAE223AFF335187C1B9DCC671FD0D0C71			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T02:57:19Z / 26/10/2021T21:57:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c5 32 36 19 a7 4a 5f e3 1d 39 3e fb 86 1e 83 5a 79 68 07 a4 9b 33 06 e3 03 9d da 20 cc 21 ae 12 e9 e3 27 b4 aa 0c a7 e8 0a 4f 12 2c f8 88 a2 1b 79 ca 2f f4 a2 38 e9 23 df ee 8c 7f 59 d5 f5 ca 2e 16 9f 6c c2 ab 5f 58 50 e4 35 83 30 cc a0 07 c9 8e 1a 1e b7 12 eb 15 0c cf 72 bb 5d 0c c5 18 93 f2 e3 ea f6 d5 00 de 19 e1 46 d1 d7 2d 30 c0 01 3b 4d 3d dc f4 e0 45 9d e0 75 26 70 56 7d 92 fe 3a 4d ea 84 14 72 a1 b5 1b 81 38 97 ee 77 de 91 3a f2 ac 70 8a 52 d4 d8 e4 a0 6b bb e1 db 27 71 0f 4c 35 5b 84 db 73 38 7f 19 c3 6d 9a cc 09 a1 35 29 98 f2 8d db 29 b1 35 5a d2 63 a8 de 49 b9 83 1c 20 0f 89 b4 e5 46 8f f4 33 11 1d ae 80 57 45 f1 d1 85 5f 45 80 e0 07 eb fd 91 14 95 cb a3 d5 e1 0f 5f 39 19 d7 cc bf c0 45 9b a7 86 2a 2a b2 d0 08 23 8e 6e c9 84 7c 0d f6 f5 5c 50 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T02:57:19Z / 26/10/2021T21:57:19-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T02:57:19Z / 26/10/2021T21:57:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4194239			
	Datos estampillados	FB262732BC027C306E8051440B1617F5DB8150BBD68DC363078A3B2669449BCB			